



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, **la iniciativa de Punto de Acuerdo, el cual se formula al Congreso de la Unión, propuesta de iniciativa en el que se reforma el artículo 8 con la adición de un tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo,** promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Formular al Congreso de la Unión, propuesta de iniciativa en la que se reforma el artículo 8 con la adición de un tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que se reconozca el carácter de la relación laboral que establecen los trabajadores del reparto a través de plataformas digitales, con las empresas que obtienen sus servicios, a fin de respetar los derechos y garantías.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, el promovente arguye que, la revolución tecnológica que se vive en México y en el mundo, está provocando un cambio sustancial en la forma de las relaciones de trabajo. Señala que, la tradicional relación directa entre el empleador y el trabajador, está siendo modificada por distintos modelos derivados del uso de tecnologías a través de plataformas tecnológicas, las cuales permiten la prestación de un servicio laboral sin encontrarse físicamente en instalaciones del empleador, es decir, prestando el servicio a distancia y sin una estricta supervisión del trabajo.

En ese mismo tenor, comenta que no se tienen datos confiables del número de personas que prestan servicios de reparto de alimentos o productos a través de plataformas digitales en México, pone como ejemplo, una investigación del CIDE en la que se observa que en el tema del trabajo generado por plataformas digitales la gran mayoría de las personas se dedica al servicio de reparto de alimentos o productos. Añade que con base a la información de la Escuela Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) generada por el INEGI para el periodo 2005-2020, se calcula que 243 mil 794 trabajadores se ocupan en ese servicio.

Derivado de lo anterior, señala que las empresas que obtienen los servicios de los trabajadores del reparto a través de plataformas digitales niegan la existencia de una relación de trabajo con los repartidores y, por lo tanto, no reconocen el carácter de la relación laboral que establecen con esas personas. Agrega que esas empresas sostienen que el esquema bajo el que se integran quienes trabajan en estas plataformas es el de *“socios”* o *“prestadores de servicios independientes que buscan un ingreso adicional en un horario flexible”*. Adiciona que con ese argumento, como ha sucedido tantas veces en la historia del derecho laboral mexicano, los empleadores buscan evadir las obligaciones derivadas de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

relación de trabajo y niegan a esas personas los derechos y garantías mínimos que se prevén en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente resalta que, frente a esa maniobra jurídica de las empresas en cuestión, los trabajadores del reparto han levantado la voz para exigir el mínimo de garantías del trabajo a que tienen derecho, entre ellas, la que les compete como legisladores, que es la de reformar las leyes para lograr que esas personas sean consideradas como trabajadores, en igualdad de condiciones a la de cualquier trabajador, para tener acceso a los mecanismos de protección que prevé la legislación mexicana y para tener derecho a las prestaciones laborales de que goza cualquier trabajador. Establece que la lógica de negar la relación de trabajo a partir de conceptos como “asociado” puede y debe resolverse de una manera contundente con una reforma sencilla a la Ley Federal del Trabajo, en virtud de la cual se reconozca expresamente que las relaciones generadas y operadas a través de plataformas digitales son relaciones de trabajo y generan los derechos y obligaciones previstas en la legislación mexicana.

Expone que según el informe del 2021 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una de las soluciones más efectivas para proteger los derechos de las personas que prestan sus servicios a través de plataformas digitales es que la legislación reconozca el carácter de trabajadores asalariados cuando el servicio sea controlado a través de una plataforma.

Finalmente, el promovente refiere que el mecanismo observado por la OIT es el que propone para que a partir de la declaratoria legislativa de que ese tipo de relaciones deben considerarse como relaciones de trabajo, las personas involucradas tengan acceso a todos los derechos laborales y de previsión social propios de toda relación laboral en el país generando a favor de esas personas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

condiciones de justicia social y de protección tanto para el caso de acciones de trabajo y de riesgo de trabajo.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones.

Las plataformas digitales son recientes modelos de negocio que permiten la creación de valor entre productores y consumidores externos, facilitando el intercambio de bienes, servicios e información. Las tecnologías de la información y comunicación potencian la capacidad de las plataformas incorporando el análisis de datos para un encuentro más eficiente y rápido, permitiendo un escalamiento más dinámico al tener un mayor alcance mediante el internet y al no estar sujetas a estructuras de costos tradicionales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que la emergencia de las plataformas digitales de trabajo supone uno de los cambios más importantes acontecidos en el ámbito laboral en los últimos años y el trabajo que generan se asemeja a muchas modalidades laborales que existen desde hace tiempo, con la diferencia de que cuentan con una herramienta digital que sirve de intermediario.

Con relación a ello, resulta importante señalar que el desempleo generado por la pandemia durante 2020, llevó a muchos mexicanos a buscar opciones para enfrentar dicha situación o tener más ingresos, al tiempo que las plataformas digitales mostraron un aumento en el número de socios repartidores o conductores, así como en la demanda de sus servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, encontramos que la base de repartidores y conductores que trabajan mediante plataformas digitales ha incrementado, por lo que es preciso señalar la importancia de otorgar a estos trabajadores los derechos laborales que la constitución y los diversos ordenamientos legales en la materia establecen.

En ese contexto, es preciso puntualizar las dificultades que atraviesan quienes prestan sus servicios a través de plataformas digitales, como lo son el flujo impredecible de ingresos y la ausencia de las protecciones laborales que se observan en una relación de trabajo ajustada al marco legal.

Al respecto, la propuesta pretende reconocer el carácter de la relación laboral que establecen los trabajadores del reparto a través de plataformas digitales, con las empresas que obtienen sus servicios, para que tengan acceso a las mismas prestaciones que cualquier trabajador, en busca de respetar los derechos y garantías inherentes al trabajo personal subordinado.

Es así, que la iniciativa en estudio busca otorgar seguridad social a los trabajadores de las plataformas digitales, lo cual conlleva una serie de prestaciones mínimas que protegen al trabajador y consecuentemente generan bienestar a las familias, siendo este el eje rector que debe constituir cualquier vínculo laboral.

Entendemos que la intención de la propuesta en estudio implicaría posteriormente una reforma integral que proporcione armonía entre los rubros fiscal, laboral y de seguridad social para regular los supuestos en que los trabajadores prestan servicios con la intermediación de una aplicación tecnológica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para lo cual sería preciso reconfigurar el Régimen de las empresas que prestan servicios a través de Plataformas Tecnológicas a fin de que estas transiten a un esquema fiscal y laboral que obligue al empleador a contratar a los trabajadores bajo el régimen salarial que permita mejorar las condiciones de trabajo y estas se ajusten al marco legal correspondiente.

Estamos seguros que esta acción constituye la puerta que daría entrada al reconocimiento jurídico en materia de trabajo, de éste y los diversos modelos laborales que pudieran surgir con la revolución tecnológica, abriendo el camino para el reconocimiento de los derechos de los trabajadores y garantizando la justicia laboral que merecen.

Ahora bien, en el trabajo realizado en Comisiones se acordó no adicionar un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, sino que dicho párrafo sea adicionado al artículo 20 del mismo ordenamiento, ya que éste contempla lo relativo a la disposición que se pretende incorporar en cuanto a la relación laboral entre empleador y empleado, y coincide con la estructura normativa que se observa en la Ley que se busca reformar; ante ello, se aclara que no se modifica el sentido ni la intención del proyecto de iniciativa sometida a de nuestra consideración, sino que únicamente atiende a un tema de técnica legislativa.

Finalmente en razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el actual tercer párrafo, y se adiciona un segundo párrafo recorriendo en su orden natural los subsecuentes al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos siguientes:

La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción XV; y 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67, párrafo 1, inciso e); y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparece ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el actual tercer párrafo, y se adiciona un segundo párrafo recorriendo en su orden natural los subsecuentes al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revolución tecnológica que vivimos en México y en el mundo, está provocando una cambio sustancial en la forma de las relaciones de trabajo. La tradicional relación directa entre el empleador y el trabajador, está siendo modificada por distintos modelos derivados del uso de tecnologías a través de plataformas tecnológicas, las cuales permiten la prestación de un servicio laboral sin



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

encontrarse físicamente en instalaciones del empleador, es decir, prestando el servicio a distancia y sin una estricta supervisión del trabajo.

No se cuenta con datos confiables del número de personas que prestan servicios de reparto de alimentos o productos a través de plataformas digitales en México. Sin embargo, se cita el ejemplo de una investigación del CIDE en la que se observa que en el tema del trabajo generado por plataformas digitales la gran mayoría de las personas se dedica al servicio de reparto de alimentos o productos. Con base a la información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) generada por el INEGI para el período 2005-2020, se calcula que 243 mil 794 trabajadores se ocupan en ese servicio.

Es de señalar que las empresas que obtienen los servicios de los trabajadores del reparto a través de plataformas digitales niegan la existencia de una relación de trabajo con los repartidores y, por lo tanto, no reconocen el carácter de la relación laboral que establecen con esas personas. Esas empresas sostienen que el esquema bajo el que se integran quienes trabajan en estas plataformas es el de "Socios" o prestadores de servicios independientes que buscan un ingreso adicional en un horario flexible". Con ese argumento, como ha sucedido tantas veces en la historia del derecho laboral mexicano, los empleadores buscan evadir las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y niegan a esas personas los derechos y garantías mínimos que se prevén en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Frente a esa maniobra jurídica de las empresas en cuestión, los trabajadores del reparto han levantado la voz para exigir el mínimo de garantías del trabajo a que tienen derecho, entre ellas, la que nos compete como legisladores, que es la de reformar las leyes para lograr que esas personas sean consideradas como trabajadores, en igualdad de condiciones a la de cualquier otro trabajador, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tener acceso a los mecanismos de protección que prevé la legislación mexicana y para tener derecho a las prestaciones laborales de que goza cualquier trabajador. La lógica de negar la relación de trabajo a partir de conceptos como "asociado" puede y debe resolverse de una manera contundente con una reforma sencilla a la Ley Federal del Trabajo en virtud de la cual se reconozca expresamente que las relaciones generadas y operadas a través de plataformas digitales son relaciones de trabajo y generan los derechos y obligaciones previstas en la legislación mexicana.

Según un informe del 2021 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una de las soluciones más efectivas para proteger los derechos de las personas que prestan sus servicios a través de plataformas digitales es que la legislación reconozca el carácter de trabajadores asalariados cuando el servicio sea controlado a través de una plataforma.

Ese mecanismo observador por la OIT es el que proponemos en esta iniciativa para que, a partir de la declaratoria legislativa de que ese tipo de relaciones deben considerarse como relaciones de trabajo, las personas involucradas tengan acceso a todos los derechos laborales y de previsión social propios de toda relación laboral en nuestro país generando, a favor de esas personas, condiciones de justicia social y de protección tanto para el caso de accidentes de trabajo y de riesgos de trabajo.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ACTUAL TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Único. *Se reforma el actual tercer párrafo, y se adiciona un segundo párrafo recorriendo en su orden natural los subsecuentes al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:*

Artículo 20.- *Se...*

De la misma manera, aquella que se dé por toda persona física o moral que utilice la prestación de un trabajador de reparto de bienes, servicios o similares mediante la aplicación de alguna plataforma digital.

Contrato...

La prestación de un trabajo a que se refieren los párrafos primero, segundo y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESUS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL SE FORMULA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROPUESTA DE INICIATIVA EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 CON LA ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO